

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2019-00561-00**

Se tiene en cuenta que el extremo demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad demandada, en tiempo (PDF 004).

Se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **9** del mes de **agosto** del año **2022** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, razón por la cual las partes deberán asistir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.
2. Interrogatorio de parte que deberá absolver el (la) representante legal de Yokomotor S.A.
3. Testimonios de SANDRA DORIS AGUILLÓN ROJAS, JOSÉ YOBANY BARBOSA BOGOYA, RUBÉN SARMIENTO PARRA, JHON HAROLT PÁEZ AGUILLÓN.

Se insta al apoderado judicial de la demandante para que procure la comparecencia de los testigos por cualquier medio eficaz. En todo caso, se podrán limitar los testigos si se consideran esclarecidos los hechos materia de la prueba, inciso 2° artículo 212 C.G.P.

4. Se autoriza a la accionante a allegar dictamen pericial en la forma solicitada, atendiendo las previsiones del artículo 226 y 227 mediante perito automotriz, para lo cual se le otorga el término de 15 días siguientes a la notificación por estado de este auto.

DEL EXTREMO DEMANDADO

1. La documental obrante con el valor probatorio que la ley le asigne
2. Testimonio de JAVIER FERNANDO CADENA GARCÍA.

Se insta al apoderado de la convocada para que procure la comparecencia del testigo por cualquier medio eficaz.

3. Interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la parte actora.

Partes estén atentas a la forma en la que se celebrará la audiencia, pues Secretaría comunicará días previos si la misma se llevará a cabo de manera presencial o virtual.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eac77d0e54190f094d6e0cc751d865b8e523b6dbc0eb27f1a7784fe35e4d711**

Documento generado en 07/07/2022 11:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>